DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLIII No. 5 México, D.F., viernes 8 de febrero de 2008

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Indice en página 110

$22.00 EJEMPLAR

Strong Signal Advertisement

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de la Función Pública.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION".

CONTENIDO

ANTECEDENTES

DECLARACIONES

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO DEL ACUERDO.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

CAPITULO III DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES.

SECCION II.- DEL SISTEMA NACIONAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y ATENCION A LA CIUDADANIA.

SECCION III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

SECCION IV.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

SECCION V.- DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

SECCION VI.- DE LA TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE DOCUMENTO: "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADA LA PRIMERA POR SU TITULAR, EL C. GERMAN MARTINEZ CAZARES, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL MORGAN RIOS, SUBSECRETARIO DE CONTROL Y AUDITORIA DE LA GESTION PUBLICA, Y JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACION REGIONAL Y CONTRALORIA SOCIAL, Y EL SEGUNDO POR EL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR LOS CC. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ, ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ Y HECTOR VAZQUEZ GALICIA, EN ESE ORDEN SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, CONTRALOR, Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA (COPLADET); CUYO OBJETO ES LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, Y COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

III.- DE AMBAS PARTES

1. QUE RECONOCEN QUE LA CORRUPCION AFECTA A TODOS LOS MEXICANOS, PORQUE FRENA EL DESARROLLO NACIONAL, ATENTA CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES, DESALIENTA LA PARTICIPACION SOCIAL Y REDUCE LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN SUS GOBERNANTES; POR LO QUE RESULTA INDISPENSABLE LA COLABORACION Y COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO, PARA ATACAR EN FORMA INTEGRAL ESTE PROBLEMA SOCIAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26, 43 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33 Y 34 DE LA LEY DE PLANEACION; 49 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD; EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; ASI COMO EN LOS ARTICULOS 6o., 57, 69 Y 70 FRACCIONES XXX Y XXXVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3o., 4o., 11, 27, 28 FRACCION IV, 31, 32, 48 y 49, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO I.- DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", CONVIENEN QUE EL OBJETO DE ESTE ACUERDO ES ESTABLECER ACCIONES CONJUNTAS PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, ASI COMO PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS A "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" POR MEDIO DE ASIGNACIONES, REASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y DONATIVOS, Y PARA COLABORAR EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, Y HONESTO DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" PARA SER APLICADOS EN PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS PREVIAMENTE DETERMINADOS, ASI COMO LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA EN LA GESTION PUBLICA Y ACCIONES MAS EFECTIVAS EN LA PREVENCION Y COMBATE A LA CORRUPCION.

LOS RECURSOS FEDERALES QUE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" RECIBA A TRAVES DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LAS APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO SON OBJETO DE LAS ACCIONES CONJUNTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CAPITULO II.- DE LAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA

SEGUNDA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" SE COMPROMETE A:

I. PARTICIPAR, A SOLICITUD DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y CONJUNTAMENTE CON SU CONTRALORIA EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADET QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

II. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", APOYO TECNICO PARA REFORZAR LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN COMO EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, A EFECTO DE POSIBILITAR UNA MEJOR PARTICIPACION DE ESTA, EN LAS TAREAS DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA.

III. PROMOVER EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, CON EL FIN DE FACILITAR LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO Y APLICACION DE DICHOS RECURSOS, Y REORIENTAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES DE AUDITORIA Y VERIFICACION.

TERCERA.- PARA FORTALECER EL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" SE COMPROMETE A:

I. REVISAR Y, EN SU CASO, PROMOVER LAS REFORMAS AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL CONTROL Y LA EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

II. FORTALECER LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" EN LAS REUNIONES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION DEL COPLADET, QUE SE RELACIONEN CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE ACUERDO.

III. PROMOVER Y CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PARA IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS SUBSISTEMAS MUNICIPALES DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA.

IV. PROPORCIONAR A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA ASESORIA Y EL APOYO TECNICO NECESARIOS PARA LA OPERACION DEL SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO, EN PARTICULAR EL CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS FEDERALES QUE LES SEAN CANALIZADOS.

V. FORTALECER PERMANENTEMENTE A LA CONTRALORIA, PARA INCREMENTAR LA COBERTURA Y EFECTIVIDAD DE SUS TAREAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

VI. REALIZAR ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y HUMANO EN LAS INSTANCIAS DE CONTROL ESTATAL Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE CONSTITUYAN EN ELEMENTOS SUSTANTIVOS PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS DE ACCIONES DE MEJORA CONTINUA, REINGENIERIA DE PROCEDIMIENTOS Y ACTUALIZACION TECNOLOGICA.

VII. FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE FUNGEN CON EJECUTORAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

VIII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR QUE RECIBA POR CONCEPTO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS SE ENTREGUEN A LA CONTRALORIA Y QUE ESTA LOS APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO PRECEPTO Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

IX. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SEAN DESTINADOS A LA CONTRALORIA EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACION QUE CELEBRE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES Y SERVICIOS PREVISTOS EN DICHOS INSTRUMENTOS, SEAN ENTREGADOS A LA CONTRALORIA Y QUE SU APLICACION SE REALICE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

X. APERTURAR CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS PARA LA RADICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE RECIBA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS, INFORMANDO DE ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE QUE SE TRATE, A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES PARA INSPECCIONAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO Y APLICACION DE LOS RECURSOS FEDERALES OTORGADOS AL ESTADO

CUARTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

I. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON LA CONTRALORIA DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA AUDITAR, VERIFICAR Y EVALUAR LOS PROYECTOS, OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS FINANCIADOS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

II. REALIZAR POR SI, O EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", LAS AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

III. COORDINAR LAS AUDITORIAS QUE SE REALICEN A TRAVES DE DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, A PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES Y EJECUTADOS POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE PARA EL EFECTO SE EMITAN.

IV. PROPORCIONAR A LA CONTRALORIA DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", LOS MANUALES, GUIAS Y METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES A LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

V. A SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", LLEVAR A CABO ACCIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACION, QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ALCANCE ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS QUE INTERVENGAN DELEGACIONES DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA CONTRALORIA Y, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", SE COMPROMETE A:

I. PARTICIPAR POR SI, O CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN LA AUDITORIA, VERIFICACION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS EJECUTADOS POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" CON RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO ACORDADO CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA".

II. PROPORCIONAR A LOS DESPACHOS DE AUDITORES INDEPENDIENTES, LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA LA REALIZACION DE LAS AUDITORIAS A LOS PROYECTOS REGIONALES FINANCIADOS CON CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES.

III. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EJECUTORAS QUE SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES EN AUDITORIAS, VERIFICACIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON RECURSOS FEDERALES, LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DOCUMENTACION QUE SOLVENTE DICHAS OBSERVACIONES Y REMITIRLA JUNTO CON SU DICTAMEN A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" PARA QUE ESTA, PREVIO ANALISIS, DETERMINE SI ES O NO PROCEDENTE.

IV. COLABORAR EN LA REALIZACION DE AUDITORIAS ESPECIFICAS A PROYECTOS Y ACCIONES EFECTUADAS CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACION Y LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS AUDITORES.

V. ELABORAR, EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTEN HECHOS IRREGULARES EN EL EJERCICIO Y APLICACION DE RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO, LOS INFORMES DE AUDITORIA E INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, CONJUNTAMENTE CON "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", CON EL FIN DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION E INICIAR, EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES.

VI. REMITIR DE MANERA TRIMESTRAL A "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA", EN MEDIOS MAGNETICOS, LA INFORMACION PROGRAMATICA PRESUPUESTAL Y DE AVANCES FISICO-FINANCIERO; ASI COMO ANUALMENTE LOS CIERRES DE EJERCICIO RELATIVOS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ACUERDO.

CAPITULO IV.- DE LAS ACCIONES DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION

SECCION I.- DE LA MODERNIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES

SEXTA.- "LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" SE COMPROMETEN A:

I. COMPARTIR CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS QUE HAYAN ARROJADO RESULTADOS POSITIVOS EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE BUEN GOBIERNO, INNOVACION GUBERNAMENTAL Y COMBATE A LA CORRUPCION, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS PUEDAN SER APLICADOS, EN SU CASO, POR LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 9 de
Abril del 2014.

TOMO XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. 15 Segunda Sección

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA A LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, ADSCRITO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 23 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Poder Ejecutivo a mi cargo, se propuso modernizar y actualizar el marco jurídico estatal, con el objeto de crear mejores condiciones de legalidad para el crecimiento económico y el bienestar social de los Tlaxcaltecas.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo establece, como uno de los objetivos, elevar la eficiencia y eficacia de la administración pública estatal, a fin de que la Entidad cuente con un Gobierno de calidad, honesto y transparente, mediante el impulso de una reforma administrativa que permita establecer menos esquemas organizacionales y mecanismos que consoliden la fiscalización de los recursos públicos y fomenten la ética profesional de los servidores públicos, con el objeto de garantizar la existencia de una gestión pública transparente, que dé confianza a los agentes económicos y a la población del Estado.

Que en cumplimiento a estos compromisos, en mi carácter de Gobernador del Estado, envié al Congreso del Estado la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de reordenar la organización administrativa del Poder Ejecutivo, las cuales fueron aprobadas y posteriormente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cinco de julio del dos mil trece.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo final del artículo 11 de la referida Ley Orgánica y el artículo noveno transitorio del Decreto antes señalado, la adscripción de la Contraloría del Ejecutivo al Despacho del Gobernador, así como la transferencia de funciones, recursos y programas de la desaparecida Secretaría de la Función Pública, se realizará conforme a los reglamentos y acuerdos que dicte el titular del Poder Ejecutivo.

Que en este sentido, es fundamental reglamentar y proveer en la esfera administrativa, lo necesario para la exacta observancia del Decreto antes mencionado y en consecuencia dotar a la Contraloría del Ejecutivo de los ordenamientos legales que sustenten y den legalidad a su actuación.

Que en razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA A LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, ADSCRITO AL DESPACHO DEL GOBERNADOR

Artículo 1. Se crea la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador del Estado, con carácter normativo y técnico por función, conforme a lo dispuesto en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cinco de julio del dos mil trece.

Artículo 2. La Contraloría del Ejecutivo, es la encargada de planear, coordinar y organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; así como de impulsar la modernización de la administración pública estatal.

Artículo 3. Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública del Estado. La Contraloría del Ejecutivo, podrá requerir a las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control interno;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o en apoyo de sus propios órganos de control interno;

IV. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

V. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que estas cumplan, con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

VII. Designar a los auditores externos de las entidades, normar y controlar su actividad;

VIII. Designar, proponer y/o remover a los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades que integran la administración pública del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría del Ejecutivo;

IX. Informar al titular del Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto de revisiones, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones;

X. Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como concertar y validar los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Implementar la automatización de procesos administrativos a fin de que la información y coordinación entre las dependencias que integran el Gobierno del Estado fluya de manera eficiente;

XII. Planear, coordinar e implementar las acciones de modernización de la Administración Pública Estatal, estableciendo para tal fin las acciones de coordinación necesarias con las dependencias, entidades y organismos gubernamentales federales, estatales y municipales;

XIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren necesarias de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIV. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley estatal vigente en la materia;

XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVI. En materia de responsabilidades administrativas, establecer y administrar el Registro Estatal de Inhabilitaciones e Imposición de Sanciones Administrativas, así como expedir las Constancias de No Inhabilitado a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal, previa verificación en los registros que correspondan;

XVII. Obtener y procesar toda la información concerniente a los servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado;

XVIII. Atender y en su caso, conciliar las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XIX. Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la instrumentación del Esquema de Profesionalización y Ética de los Servidores Públicos;

XX. Participar en la política de Mejora Regulatoria de la administración pública Estatal, en términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XXI. Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos de ciudadanos interesados en participar de manera activa y corresponsable, en la planeación, control, evaluación y transparencia de los programas institucionales a cargo del Ejecutivo del Estado;

XXII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Municipios de la Entidad, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin, en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones públicas;

XXIII. Administrar el Archivo General del Estado, y

XXIV. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 4. El Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo determinará las unidades Administrativas, Técnicas y de Servicios que se autoricen para el cumplimiento de sus funciones. El Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, considerará a la Contraloría del Ejecutivo, como parte de la estructura administrativa del mismo.

Artículo 5. La Contraloría del Ejecutivo contará con su propio Presupuesto de Egresos, el cual se asignará anualmente, conforme a los programas que se aprueben a la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los derechos laborales de los servidores públicos, en razón de la fusión, cambio de adscripción o designación de las unidades administrativas de la desaparecida Secretaría de la Función Pública se respetarán conforme a la Ley.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, dentro del término de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá expedir el Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que transfiera a la Contraloría del Ejecutivo, los recursos presupuestales necesarios para su operación.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día trece de marzo del año dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Registro D.G.C. Núm. 0621221

Características 118282816

Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 2 de Mayo del 2014.

TOMO XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. 1 Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 70 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 14, 15, 19 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, la presente Administración, se ha propuesto cumplir con la obligación de vigilar el uso de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos, cuidando que se aplique estrictamente la normatividad establecida, con el propósito de que exista una mayor transparencia de los resultados del ejercicio gubernamental.

Que en ese marco, el Ejecutivo a mi cargo se encuentra impulsando un eficiente manejo de las finanzas públicas, con nuevos mecanismos de control y fiscalización, y poniendo en práctica políticas de transparencia y rendición de cuentas, tal como se planteó en forma persistente en los Foros de Consulta Ciudadana Tlaxcala 11:16.

Que la modernización administrativa que requiere el Estado debe tener como uno de sus principales elementos el perfeccionamiento del sistema estatal de rendición de cuentas, propiciando una mejor integración y coordinación de los organismos responsables de órdenes de gobierno.

Que para ello es fundamental avanzar en el fomento de una cultura de la transparencia, desarrollando valores éticos, para lograr un mejor ejercicio de la función pública.

Que de conformidad con las recientes reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se crea la Contraloría del Ejecutivo, que sustituye a la Secretaría del la Función Pública, en el desempeño de las atribuciones del control y evaluación gubernamental, es necesario adecuar el marco jurídico de la Administración Pública, a fin de dotarla de los instrumentos legales necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, de tal forma que se constituya en un instrumento fundamental del Estado, que fortalezca la credibilidad de la sociedad en el quehacer gubernamental.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de las unidades administrativas que conforman la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La Contraloría del Ejecutivo, es el Órgano del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, tendientes a planear, coordinar y organizar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público del Estado y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; así como de impulsar la modernización de la administración pública estatal.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

I. Dependencias: Las que con este carácter define la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

II. Entidades: Las que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

III. Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

V. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

VI. Contraloría: La Contraloría del Ejecutivo;

VII. Contralor: El titular de la Contraloría del Ejecutivo; y

VIII. Contraloría Interna: Contraloría Interna de la Contraloría del Ejecutivo;

IX. Contralor Interno: Titular de la Contraloría Interna; y

X. Unidades administrativas: Los órganos internos que conforman a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. El despacho de los asuntos conferidos a la Contraloría corresponde a su titular, quien para un mejor cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo de conformidad con el presente Reglamento.

En razón de lo anterior el Contralor queda facultado para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la propia Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA

Sección Primera
De las Unidades administrativas de la Contraloría

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a la Contraloría, la misma contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho del Contralor;

II. Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría;

III. Dirección de Modernización de la Administración Pública y Participación Social;

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Informática;

VI. Dirección Administrativa; y

VII. Contraloría Interna de la Contraloría del Ejecutivo.

La Contraloría contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por Acuerdo del Gobernador del Estado a propuesta de su Titular, con base en el Presupuesto de Egresos asignado a la Dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la misma.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus atribuciones y realizaran sus actividades conforme a las políticas, programas y lineamientos que en la materia, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, el Gobernador del Estado directamente o a través del Contralor.

Sección Segunda
De las atribuciones del Contralor

Artículo 7. El Contralor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

II. Entidades: Las que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

III. Gobernador del Estado: El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

V. Reglamento: El presente Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

VI. Contraloría: La Contraloría del Ejecutivo;

VII. Contralor: El titular de la Contraloría del Ejecutivo; y

VIII. Contraloría Interna: Contraloría Interna de la Contraloría del Ejecutivo;

IX. Contralor Interno: Titular de la Contraloría Interna; y

X. Unidades administrativas: Los órganos internos que conforman a la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. El despacho de los asuntos conferidos a la Contraloría corresponde a su titular, quien para un mejor cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas en los servidores públicos jerárquicamente subordinados al mismo de conformidad con el presente Reglamento.

En razón de lo anterior el Contralor queda facultado para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la propia Contraloría.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA

Sección Primera
De las Unidades administrativas de la Contraloría

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen a la Contraloría, la misma contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Despacho del Contralor;

II. Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría;

III. Dirección de Modernización de la Administración Pública y Participación Social;

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Informática;

VI. Dirección Administrativa; y

VII. Contraloría Interna de la Contraloría del Ejecutivo.

La Contraloría contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por Acuerdo del Gobernador del Estado a propuesta de su Titular, con base en el Presupuesto de Egresos asignado a la Dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización General de la misma.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, ejercerán sus atribuciones y realizaran sus actividades conforme a las políticas, programas y lineamientos que en la materia, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, el Gobernador del Estado directamente o a través del Contralor.

Sección Segunda
De las atribuciones del Contralor

Artículo 7. El Contralor tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Emitir las disposiciones, normas, lineamientos y bases de carácter administrativo que se requieran para el adecuado ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a la Contraloría, en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las ordenes que dicte el Titular del Ejecutivo;

II. Vigilar la debida observancia de las políticas que dicte el Gobernador del Estado en materia de transparencia, control, supervisión, fiscalización y evaluación del gasto público; así como de modernización administrativa, facilitando los mecanismos para la participación social en estas funciones;

III. Planear, organizar y coordinar la operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental;

IV. Ordenar la inspección del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas que en materia de control, vigilancia y fiscalización emita el Gobernador del Estado, incluyendo su evaluación;

V. Ejercer las facultades conferidas, en materia de control y evaluación del gasto público federal transferido o coordinado, así como del Gasto Público Estatal, de conformidad con los convenios celebrados por el Estado con el Gobierno Federal y los municipios de la Entidad;

VI. Establecer en coordinación con el Órgano de Control Interno del Gobierno Federal el desarrollo de acciones de apoyo en la fiscalización de los recursos asignados a las delegaciones federales;

VII. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado; así como requerir a los titulares de las diferentes dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias que aseguren su debida aplicación;

VIII. Proponer al Gobernador del Estado la designación y remoción de los titulares de las áreas de control interno de las dependencias y entidades, así como la designación de los comisarios públicos en las entidades, sin perjuicio de que por acuerdo del Gobernador del Estado, la Contraloría realice directamente estas funciones;

IX. Establecer las bases generales para las auditorías que se practiquen en las dependencias y entidades, así como realizarlas por sí o a través de los órganos de control interno, o de despachos externos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, evaluaciones financieras, inspecciones, verificaciones y demás actos necesarios conforme a las normas aplicables a las dependencias y entidades;

XI. Emitir las normas y criterios bajo los cuales, los servidores públicos del Poder Ejecutivo deberán presentar la declaración de la situación patrimonial, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren necesarias de acuerdo con las disposiciones aplicables; así como expedir los formatos, manuales sistemas y lineamientos para tal efecto;

XII. Establecer los mecanismos y procedimientos para que las quejas y denuncias de los ciudadanos sean

atendidas, tramitadas y resueltas con oportunidad;

XIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y demás normas aplicables, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que fuere requerida;

XIV. Autorizar la radicación, instrumentación, notificación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, otorgando los nombramientos de los servidores públicos de la Contraloría, que desempeñaran las funciones de notificador o diligenciario, testigos de asistencia y cualquier otro funcionario actuante que garantice la legalidad de cada uno de los actos, actuaciones, autos y acuerdos de estos procedimientos;

XV. Asistir o designar representantes para participar en los actos que celebran las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y en su caso, del Gobierno Federal y Municipios, relacionados con su función y competencia;

XVI. Establecer las bases generales para la selección de auditores externos que deberán practicar auditorias en las dependencias y entidades;

XVII. Designar a los auditores externos para la práctica de auditorías a las dependencias y entidades, normando su actividad;

XVIII. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Contraloría que así lo ameriten;

XIX. Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Gobernador del Estado para su ejercicio y trámite e informar de sus resultados;

XX. Informar de manera trimestral al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades que hayan sido objeto de revisiones y en su caso, a las autoridades competentes, el resultado de tales intervenciones y en general de las actividades de la Contraloría;

XXI. Proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría;

XXII. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

XXIII. Emitir opinión, previa a la expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programas, presupuestación, administración de recursos humanos y financieros, así como de contratación de deuda y manejo de fondos y valores formulados por la Secretaría de Planeación y Finanzas;

XXIV. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control interno, que las dependencias y entidades, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas

de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y bajas de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública del Estado;

XXV. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública entre las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones establecidas en las normas aplicables en la materia;

XXVI. Coadyuvar con la Oficialía Mayor de Gobierno en la instrumentación del esquema de profesionalización, servicio civil de carrera y ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXVII. Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos de ciudadanos interesados en participar de manera activa y corresponsable en la planeación, control, evaluación y transparencia de los programas institucionales a cargo del Ejecutivo del Estado;

XXVIII. Dirigir las acciones de asesoría y apoyo técnico a los Municipios de la Entidad, a solicitud de éstos y de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin en materia de control, evaluación y transparencia del gasto público, así como de impulso a la modernización de sus administraciones públicas;

XXIX. Establecer el Registro Estatal de Inhabilitaciones e Imposición de Sanciones a Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables; así como autorizar la expedición de las constancias de no inhabilitado a las personas que lo soliciten, previa verificación en los registros correspondientes;

XXX. Diseñar, implementar y coordinar la operación de los programas de modernización administrativa de las dependencias y entidades;

XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXII. Participar en la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal o municipales, con instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales que permitan a la Contraloría el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como el suscribir contratos que la misma requiera;

XXXIII. Comparecer ante el Congreso del Estado, previa autorización por parte del Gobernador del Estado, para informar sobre la situación que guarde la Contraloría;

XXXIV. Establecer las normas y procedimientos para la entrega-recepción de despachos, que realicen los servidores públicos respectivos;

XXXV. Coordinar la participación de representantes de la Contraloría, en los Órganos de Gobierno, Comités, Subcomités, Grupos de Trabajo y otros de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que establezcan sus diversos ordenamientos jurídicos o lo instruya el Gobernador del Estado;

XXXVI. Efectuar las certificaciones de los actos o documentos que le consten, se generen y obren en los archivos de la Contraloría;

XXXVII. Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que se tenga acceso motivo de las auditorías, procedimientos de responsabilidad administrativa y visitas de inspección que se realicen y obren en los archivos de las dependencias y entidades que sean objeto de revisión;

XXXVIII. Aprobar los lineamientos y recomendaciones de carácter técnico que resulten necesarios para el buen desempeño del control interno en dependencias y entidades;

XXXIX. Establecer, dirigir y controlar las políticas internas de operación de la Contraloría conforme a los objetivos y metas aprobados; y

XL. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas otras que le encomiende el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 8. Al frente de cada una de las unidades administrativas que se mencionan en el artículo 5 del presente Reglamento, habrá un responsable, quien para el mejor cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal autorizado y considerado en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 9. Los Directores tendrán las facultades y obligaciones generales siguientes:

I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades propias de la Dirección a su cargo;

II. Acordar con el Contralor, la atención de los asuntos que tenga encomendados y mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

III. Proponer al Contralor los programas y el presupuesto de la Dirección a su cargo, y gestionar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al Contralor y coordinarse con los titulares de las demás direcciones, cuando así se requiera;

V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por cualquier Dependencia o Entidad Federal, Estatal o Municipal, previo Acuerdo del Contralor;

VI. Establecer coordinación con los titulares de otras áreas de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo;

VII. Recibir en acuerdo ordinario a los jefes de departamento, de oficina y demás personal a su cargo y conceder audiencia al público en el ámbito de su competencia;

VIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal a su cargo;

IX. Opinar conforme a las disposiciones legales y los lineamientos establecidos, respecto de las licencias, permisos o comisiones al personal a su cargo;

X. Participar en los casos de evaluación, sanción, remoción y cese del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI. Intervenir en el levantamiento de actas administrativas, con motivo de las

irregularidades o anomalías que se detecten con motivo de sus funciones y proceder conforme a las disposiciones legales;

XII. Mantener actualizada y bajo su resguardo la información relacionada con sus atribuciones y proporcionar la información que se le requiera de conformidad a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIII. Informar permanentemente al Contralor sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos de su competencia, o que el mismo le encomiende; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le delegue el Contralor.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 10. La Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Inspeccionar el ejercicio de los recursos propios del Estado, los que el Gobierno Federal transfiera a éste para su ejercicio y administración y los que se transfieran a los municipios;

II. Diseñar y administrar el Sistema de Control Interno de la Administración pública estatal y proponer al Contralor la emisión de normas y lineamientos generales para su implementación;

III. Elaborar y proponer al Contralor para su aprobación, el programa anual de supervisión, auditoría y fiscalización a los programas y acciones autorizados de inversión, sociales, de obra pública, adquisiciones y en general de todos aquellos que se aprueben con base en el Presupuesto de Egresos; así como las bases generales para su realización;

IV. Coordinar las auditorías al ejercicio del gasto público estatal y federal transferido, evaluando el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y acciones contenidos en los planes y programas respectivos;

V. Supervisar que las obras incluidas en los programas autorizados, sean ejecutadas de acuerdo a las normas, lineamientos y disposiciones aplicables, así como a la calendarización y especificaciones del proyecto autorizado;

VI. Participar y verificar que los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras y servicios relacionadas con las mismas sean ejecutadas de acuerdo a las disposiciones en la materia y que se realicen en los tiempos y especificaciones contratadas;

VII. Coadyuvar en la revisión y actualización de Normas Técnicas que regulen la correcta contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen las dependencias y entidades;

VIII. Solicitar y recabar información de servidores públicos y terceros relacionada con el desarrollo de los trabajos de investigación, revisión, auditoria y fiscalización, que realice en cumplimiento de su programa de trabajo, para dar certeza a los resultados de los mismos, observando al respecto las normas y procedimientos que garanticen la eficacia probatoria de la documentación e información obtenida;

IX. Dictaminar sobre la procedencia técnica y financiera de la documentación, justificación y propuesta de solventación presentada por las dependencias y entidades, en relación con las observaciones y recomendaciones derivadas de las supervisiones y auditorias practicadas;

X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la atención de quejas y denuncias o solicitudes que presenten los ciudadanos, autoridades y organismos de los sectores público, social y privado sobre la ejecución de programas y acciones de gobierno o de denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos, así como de las peticiones ciudadanas relacionadas con la prestación de trámites y servicios;

XI. Coordinar y en su caso practicar conforme al programa anual las auditorias contables, administrativas, financieras, operativas, de desempeño y evaluación a las dependencias y entidades, directamente o a través de despachos de auditores externos;

XII. Coordinar y vigilar la actuación de los despachos de auditores externos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Inspeccionar, vigilar y controlar que las dependencias y entidades cumplan con las normas legales y administrativas en materia de sistemas de registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, verificando que las mismas ajusten sus actos a la normatividad vigente;

XIV. Analizar el contenido de los informes derivados de los trabajos de investigación, revisión, auditoria, fiscalización y evaluación, a las dependencias y entidades conforme a los resultados proponer al Contralor las acciones que se estimen procedentes;

XV. Turnar a la Dirección Jurídica de la Contraloría los informes de presunta responsabilidad y los expedientes relacionados con la supervisión y auditorias que hubiere practicado, a fin de que se proceda en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Proporcionar los elementos técnicos que permitan al Contralor opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contabilidad gubernamental y evaluación que elabore la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como respecto de los proyectos de disposiciones en materia de deuda y manejo de fondos y valores;

XVII. Participar en coordinación con la Dirección Jurídica en los actos que celebran las dependencias y entidades, en relación a los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos de obra pública, adquisiciones y servicios;

XVIII. Conceder a las dependencias y entidades, un plazo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la notificación de los resultados de las auditorias, para solventar las observaciones y aplicar las recomendaciones; y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y las que le confiera y delegue el Contralor.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 11. La Dirección de Modernización de la Administración Pública y Participación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Diseñar e implementar programas y acciones de innovación y modernización administrativa, que permitan a las dependencias y entidades garantizar un ejercicio eficiente y eficaz de las funciones a su cargo, con especial atención a tramites, requisitos y desempeño de servidores